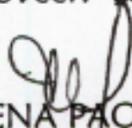


INFORME SECRETARIAL: Soledad 21 de septiembre 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por COOPEHOGAR LTDA, quien actúa por medio de apoderado contra a JIMENEZ MARTINEZ JAIBER ALBERTO Y WILCHEZ ROBINSON EBERTO RAFAEL, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00352-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 03 de diciembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor COOPEHOGAR LTDA, y en contra JIMENEZ MARTINEZ JAIBER ALBERTO Y WILCHEZ ROBINSON EBERTO RAFAEL, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

-Fotocopia del pagaré adosado al plenario.

1.- Por la suma de \$ 1.064.000 M/L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – pagaré – adosado al plenario.

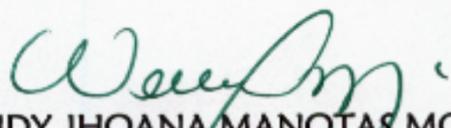
1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 29 de junio 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y secuestro del 20% del sueldo y demás emolumentos embargables que devengan el demandado JIMENEZ MARTINEZ JAIBER ALBERTO C.C No. 1.128.125.696 como empleado de GERTRUDIS MERCEDES MARTINEZ MUÑOZ Y/O FRUTERA LA INMACULAD. Oficiése en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. Limitando el embargo a la suma de \$ 2.406.000 M/L.

5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor GREIS ESTHER ROMERIN BARROS, con Cedula de Ciudadanía No. 1.045.668.441 y Tarjeta Profesional No. 211.807 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora.

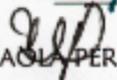
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
WENDY JHOANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 71 Hoy 04/dic DE 2020.

  
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  
Secretaria